

teramente a ser invocada, entre las disposiciones generales del último capítulo constitucional, el que al marcar la irretroactividad de la Ley, admite la posibilidad de la excepción, caso de ser aprobada por la mayoría de la Asamblea Nacional, pero eliminando de dicho y posible acuerdo, cuanto se refiere a la materia criminal.

Aún cuando nada se nos dice de la retroactividad penal en materia favorable al reo, es éste, extremo tan fundamental y humano, que puede estimarse y hasta de hecho podría ser invocado a pesar del silencio legal, tenido en cuenta el espíritu que inspira al texto constitucional de la República Árabe Unida.

Es alentador y satisfactorio que países que acaban de obtener su independencia que, aún existente aquella, en largo proceso histórico, es actualmente cuando se reivindican, progresan y desarrollan, explanen la materia penal, conforme normas legalistas, de puro clasicismo penal en su origen y de sentido personalista y humano.

Sería de desear que los nuevos y reivindicados pueblos, facilitasen a la ciencia penal, nuevas perspectivas de investigación y construcciones doctrinales de profundidad científica, sin novismos extraños, ni particularismos ineficaces.

JOAQUIN BASTERO
Profesor Adjunto de Derecho penal.
Universidad de Zaragoza

Principios penales en la Constitución de Kuwait

Abdulah Al-Salim Al-Sabah, Emir del Estado de Kuwait, en 11 de noviembre de 1962, en su deseo de coordinar las aspiraciones del nacionalismo árabe, con la paz y la civilización humana, luchando por el mejor porvenir, en busca de la mayor prosperidad del país, inspirándose en principios de igualdad y justicia social y pretendiendo conservar las tradiciones árabes, aprobó y promulgó la Constitución del país, en la que una de sus pretensiones es realzar la dignidad individual.

Visto el precedente objetivo, tenía forzosamente la Constitución de Kuwait que recoger alentadores, aún cuando básicos, principios nacionales.

A ellos nos venimos a referir, en breve exposición, más que comentario, dada la claridad y el carácter fundamental de los mismos, en línea de afiliación con las notas inspiradoras de los ordenamientos punitivos en la mayoría de los países del mundo.

La Constitución del Estado de Kuwait, aprobada por la Asamblea Constituyente y promulgada por el Emir, en su Título II (art. 7), presenta como pilares sociales a la justicia, la libertad y la igualdad, estimulando la cooperación y la ayuda mutua, como lazos de unión entre los ciudadanos.

Consecuente con estos principios sociales y políticos, el ordenamiento penal es de firme garantía para todo ciudadano de Kuwait.

Es el Título constitucional III el que impide que nadie sea privado de su nacionalidad, sino es en la forma prevista por la ley, (art. 27), ni desterrado (artículo 28). La garantía de la libertad individual se traduce en normas prohibitivas respecto a detenciones, prisión, registros, restricciones en la libre elección de residencia, tortura o tratos vejatorios (arts. 30 y 31).

Los fundamentales principios de la legalidad penal y de la irretroactividad resplandecen en el artículo 32 del texto Constitucional, por el que "solamente la ley define los delitos y determina las penas. No se puede imponer ninguna pena por delitos que no se hayan cometido después de empezar a regir la ley que los define".

La garantía en orden personal, para la imposición y ejecución de las penas, es declarada en el texto Constitucional (art. 33) de forma expresiva y lacónica, cuando simple y textualmente dice: "Las penas son personales".

Con sistemática, no elogiada, pero con un sentido encomiástico, las garantías penales de la Constitución de Kuwait ofrecen doble vertiente: afirmativa una y positiva otra. En el primer aspecto, la libertad individual es tendencia definidora, irretroactividad legal y personalidad penal; en el segundo orden es prohibición de cuanto de atentorio pueda existir contra la persona humana, en materia de destierros, pérdida de nacionalidad, detenciones, prisiones y registros, fuera de la forma prevista por la Ley.

Las bases penales enunciadas, se proyectan y trascienden al campo procedimental, en cuya articulación existe una presunción "iuris tantum" de inocencia a favor del ciudadano de Kuwait, destruible por la declaración de culpabilidad y con plenas garantías para el ejercicio de su defensa (art. 34).

No se declara expresamente, pero se deduce y presupone, una concepción psicológica de la culpabilidad, que tanto dice en favor del texto legal varias veces aludido.

Es de desear que la legislación punitiva de Kuwait, venga en su desarrollo, a ajustarse a las normas fundamentales de su Constitución, que son ejemplo al coordinar el orden penal del país con las garantías individuales de sus ciudadanos.

JOAQUIN BASTERO
Profesor Adjunto de Derecho penal.
Universidad de Zaragoza